

**RESOLUCIÓN No. 2024-1541
(Octubre 15)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA**

El Subdirector Administrativo y Financiero de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante memorando identificado con radicado No. 2024-II-00031864 fechado en septiembre 09 de 2024, emitido por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, brindan respuesta a solicitud efectuada por la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.930, la cual efectúa reclamación referente al cobro de la Tasa por Uso del Agua, determinando la Subdirección en cita lo siguiente:

(...) *“En referencia al asunto y teniendo en cuenta que la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.930, manifestó inconformidad con los cobros asociados a la liquidación de la Tasa por Uso del Agua derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del predio La Aurora, ubicado en la vereda La Arenosa del municipio de Aguadas, desde el componente técnico se realiza atención como reclamación y se exponen las siguientes consideraciones:*

- I. *Mediante resolución 2021-0496 del 8 de abril de 2021, se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento en beneficio del predio La Aurora, ubicado en la vereda La Arenosa del municipio de Aguadas, a nombre de la señora Martha Cecilia Sánchez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.930 en calidad de propietaria.*
- II. *Según los usos y caudales otorgados mediante acto administrativo enunciado en numeral anterior, se realizó liquidación de la Tasa por Utilización del Agua correspondiente a la vigencia 2022, que finalmente se liquidó mediante factura PE 1754 y sobre la cual no se recibieron reclamaciones dentro de los términos de ley.*
- III. *Como producto de seguimiento a los permisos ambientales otorgados en beneficio del predio, mediante radicado 2023-IE-00018552 del 13 de julio de 2023 se envió requerimiento de cumplimiento a las obligaciones asociadas a la concesión, dirigido a la titular del permiso, sin que se hubiera obtenido respuesta alguna.*
- IV. *Con base en la información disponible en la base de datos de Geoambiental, se realizó cálculo y liquidación de la TUA, vigencia 2023, la cual fue facturada mediante documento PE 2345.*
- V. *Posteriormente, en documento radicado 2024-EL-00021217 producto de seguimiento al permiso, se manifiesta que se presentó cambio de propietario, y se requiere a la señora Sánchez para que inicie los trámites de modificación de la concesión de aguas y permiso de vertimientos, en el sentido de realizar cesión a la empresa Golden Hass.*
- VI. *Mediante documento 2024-EL-00012937 la señora Martha Cecilia Sánchez Arias presenta solicitud de cesión adjuntando certificado de tradición. Al momento de elaborar el presente comunicado no se observa inicio formal de la modificación.*

Con base en la anterior, desde el componente técnico se concluye que para lo correspondiente a las vigencias liquidadas de TUA 2022 y 2023, no se contaba con información reportada por la titular del permiso que alertara del cambio de propietario en el predio La Arenosa, ni de las posibles modificaciones en los usos y caudales, de manera tal que al momento de realizar los cálculos y generar las respectivas facturas, el acto administrativo de otorgamiento vigentes es la resolución 2021-0496 del 8 de abril de 2021 cuya titular es la señora Martha Cecilia Sánchez Arias, que para el caso es considerada sujeto pasivo de la TUA.

Así entonces, se rechaza la reclamación y se reafirman los valores calculados y los responsables identificados según base de datos de concesiones de aguas otorgadas, ya que la señora Sánchez

**RESOLUCIÓN No. 2024-1541
(Octubre 15)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA**

no reportó oportunamente el cambio de titularidad, según las obligaciones adquiridas a partir del acto administrativo de otorgamiento.” (...)

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, asignaron a las **Corporaciones Autónomas Regionales**, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas retributivas y tasas por utilización del agua, según las cuales a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente, las acciones de verificación y control de los usos del agua, y tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro interpuestos por los usuarios sujetos al pago de la Tasa Retributiva y de la Tasa por Utilización de Agua, además de adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de la sumas facturadas.

Que aunado a lo anterior, las gestiones de liquidación, facturación, cobro y recaudo, además de los trámites y decisión del procedimiento de reclamación involucran diferentes dependencias de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, por lo que se hace necesario a fin de brindar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes interpuestas por los usuarios en ejercicio del derecho constitucional de petición, se procede a efectuar los siguientes planteamientos a que haya lugar a fin de esclarecer de fondo la situación que nos ocupa.

Que de acuerdo con lo definido en el Parágrafo 3º del Artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, determina que los usuarios sujetos de pago de la Tasa Retributiva y Tasa por Uso del Agua tendrán derecho a presentar reclamos o aclaraciones con relación al cobro de la Tasa ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro, por lo tanto, al realizar el cómputo de interposición de la presente reclamación, se determina que no se presentó oportunamente dentro de los términos que consagra la norma que regula el proceso.

Que aunado a lo anterior, respecto al pronunciamiento efectuado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, referente a que la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ ARIAS**, presentó reclamación extemporánea, tal como lo determina la Subdirección en cita, toda vez que fue presentada después de los seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en la factura para efectuar el respectivo pago.

Que no obstante lo anterior, en virtud a las consideraciones que anteceden, y considerando que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia que genera el insumo primario para facturar el servicio de Tasa Retributiva y de la Tasa por Uso de Agua, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente jurídicamente

**RESOLUCIÓN No. 2024-1541
(Octubre 15)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA

efectuar pronunciamiento siendo concordante con los lineamientos expuestos en el memorando interno No. 2024-II-00031864 emitido en septiembre 09 de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo enunciado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** la cual determina que una vez efectuada trazabilidad documental al expediente No. 500-24.2020-0079, evidenciaron que la señora **SANCHEZ ARIAS** no reportó oportunamente cambio de titular de la concesión de aguas otorgada, generada por venta del bien inmueble, por lo tanto, establecen que la señora en cita es considerada sujeto pasivo quien tiene a cargo las obligaciones tributarias como es el pago de las facturas Nos. PE 1754 de la vigencia 2022 y PE 2345 de la vigencia 2023.

Que aunado a lo anterior, la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, sustenta su decisión en determinar que desde el componente técnico se concluye que la concesión de aguas superficiales otorgada en los actos administrativos enunciados en la parte considerativa del presente proveído, se efectuaron con base en la información para el cálculo, confirmando, por lo tanto, los valores liquidados en la facturación, ratificando así los montos facturados y cobrados.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable no acceder a la respectiva solicitud incoada de conformidad a las consideraciones expuestas precedentemente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el artículo 683 del Estatuto Tributario el cual reza:

(...) “Art. 683. *Espíritu de Justicia.*

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los

**RESOLUCIÓN No. 2024-1541
(Octubre 15)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA**

postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación y línea jurisprudencial han provisto y determinado que el cumplimiento de los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente, en busca de garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo, buscando hacer efectivo el principio de igualdad procesal

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reliquidación de las facturas Nos. PE 1754 de la vigencia 2022 y PE 2345 de la vigencia 2023 correspondiente al cobro del concepto de Tasa por Uso del Agua a cargo de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.930, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Tómese como parte integral de la presente Resolución el Memorando No 2024-II-00031864 de septiembre 09 de 2024 emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo al Subproceso de Facturación para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ ARIAS**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dado en Manizales, a los quince (15) días del mes de octubre de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero**

Proyectó: Berenice Mora F.
Profesional Especializado Subdirección Administrativa y Financiera.